

ANEXO II

NIVEL	CATEGORIA	VALOR H.E.		
		1.991	FESTIVA 1.991	
1	INGENIERO	E)	3.421	4.183
		D)	2.900	3.544
		C)	2.197	2.685
		B)	2.108	2.575
		A)	2.063	2.522
2	LICENCIADO	E)	2.563	3.134
		D)	2.583	3.158
		C)	-	-
		B)	-	-
		A)	2.566	3.136
3	INGENIERO TECNICO	E)	2.336	2.854
		D)	2.065	2.522
		C)	1.692	2.064
		B)	1.634	1.996
		A)	1.482	1.812
4	INSPECTOR JEFE	2.867	3.504	
5	INSPECTOR 1a.	2.072	2.534	
	JEFE ADMIVO. 1a.	2.072	2.534	
6	INSPECTOR 2a.	1.784	2.179	
	JEFE ADMIVO. 2a.	1.784	2.179	
	DELINEANTE PROYECT.	1.784	2.179	
	OPERADOR JEFE	1.784	2.179	
	TECNICO-COMERCIAL	1.784	2.179	
	PROG. APLICACIONES	1.784	2.179	
7	SUBINSPECTOR	1.674	2.046	
	SUBJEFE ADMIVO.	1.674	2.046	
	PROGRAMADOR	1.674	2.046	
	CONTRAMAESTRE	1.674	2.046	
8	OFIC. MEC. MAYOR	1.619	1.977	
	OF. ADMIVO.	1.619	1.977	
	OF. TECN-ADMIVO.	1.619	1.977	
	O.M.E.	1.619	1.977	
	DELINEANTE	1.619	1.977	
	GRABADOR-VERIF.	1.619	1.977	
9	OF. ADMIVO	1.378	1.685	
	O.M.E.	1.378	1.685	
	GRABADOR-VERIF.	1.378	1.685	
10	OF. ADMIVO.	1.187	1.452	
	O.M.E.	1.187	1.452	
11	ALMACENERO	1.316	1.609	
	CONDUCTOR	1.316	1.609	
	CONSERJE	1.316	1.609	
	TELEFONISTA	1.316	1.609	
12	ALMACENERO	1.212	1.484	
	ORDENANZA	1.052	1.283	
13	FEON ESPECIALISTA	1.052	1.283	

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3520

ORDEN de 23 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.742, promovido por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 27.742, interpuesto por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1991, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central, de 30 de octubre de 1986, referencia R.G. 5450-2-85; R.S. 682-85 «Tasas». Sala Tercera. Y sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Ministro, P. D., (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3521

ORDEN de 23 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 190/1988, promovido por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, contra Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1988, interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, contra Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro; sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Ministro, P. D., (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3522

RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 16 de julio de 1986, por la que se homologan tres teclados, fabricados por «IBM UK Ltd.», en su instalación industrial ubicada en el Reino Unido.

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que se solicita que la Resolución de fecha 16 de julio de 1986, por la que se homologan tres teclados, marca IBM, modelos PC-5160, PC-517 X y PC-5155, sea aplicable al modelo 7537.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo, no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 16 de julio de 1986 por la que se homologan los teclados marca «IBM», modelos PC-5160; PC-517 X y PC-5155, con la contraseña de homologación GTE-0098, para incluir en dicha homologación el modelo de teclado cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «IBM», 7537.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.